



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de agosto de 2020

VISTO lo previsto en la ley 14.072 respecto al ejercicio de la medicina veterinaria y a las potestades del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios, y

CONSIDERANDO

Que es pertinente modificar el Reglamento de Certificación de Especialidades Veterinarias aprobado por Resolución CPMV n° 728/2010.

Que el objetivo de otorgar a un médico veterinario o veterinario matriculado el diploma que certifica su especialidad práctica es el reconocimiento a un colega por una trayectoria laboral en una determinada disciplina de nuestra rica y diversa profesión.

Que la finalidad –es la de jerarquizar al profesional dedicado de lleno a una rama de las Ciencias Veterinarias, en la cual se destaca y sobresale, de acuerdo a su preparación, estudio, práctica, capacitación, renombre dentro de los colegas. Para ello, debe demostrarlo fehacientemente de acuerdo a una serie de requisitos que a continuación se detalla en este Reglamento.

Que este reconocimiento de excelencia por parte del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios– contribuye al desarrollo de los conocimientos en el área específica de las Ciencias Veterinarias elegida por él/ella para elevar la calidad de la intervención veterinaria en la sociedad, contemplando la necesidad del mantenimiento y defensa de la integridad y singularidad de la profesión.

Por ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS LEY NACIONAL 14.072

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Apruébanse como anexos a la presente resolución –el Anexo I - “Reglamento de Certificación de –Especialidades Veterinarias”, el Anexo II- Reglamento de puntaje de Especialidades Veterinarias, el Anexo III - “Formulario de solicitud de la especialidad práctica” y el Anexo IV - Listado de “Especialidades Veterinarias”.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

- ARTÍCULO 2: Créase la Comisión Certificación de Especialidades, la que deberá cumplir con lo determinado en el presente reglamento.
- ARTÍCULO 3: La Comisión de Certificación de Especialidades dependerá directamente de Presidencia y Secretaria.
- ARTÍCULO 4: Deróguese la Resolución CPMV n° 728/2010
- ARTÍCULO 5: Notifíquese, regístrese, dese a publicidad y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN CPMV N° 1117/2020


Dr. Juan Carlos Sassaroli
Secretario – M.N. 5679
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional 14072




Dr. Juan Paulo Osvaldo García
Presidente – M.N. 8703
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional 14072



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LA ESPECIALIDAD POR PARTE DE UN PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS

Capítulo I – Disposiciones generales

Artículo 1º. Se le entregará el certificado de especialista en la práctica al profesional de las Ciencias Veterinarias que ha adquirido los adecuados conocimientos prácticos –en un determinado campo de las Ciencias Veterinarias, suficientemente acreditados según la Reglamentación que a continuación se determina.

Artículo 2º Anualmente, el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios Ley 14072, actualizará la nómina de los profesionales que certifiquen o recertifiquen la especialidad a la cual se dedican, la cual será publicada en nuestra página Web (www.cpmv.org.ar).

Capítulo II – Alcances

Artículo 3º. El otorgamiento de la certificación de la especialidad a un médico veterinario o veterinario tiene por única finalidad acreditar que el profesional ejerce una rama determinada de las Ciencias Veterinarias y sobresale en ella.

El avance tecnológico y científico exigen que para un mejor ejercicio del quehacer y proceder profesional veterinario el CONSEJO PROFESIONAL DE MÉDICOS VETERINARIOS LEY NACIONAL 14072 dispone de instrumentos que permiten reconocer, certificar y acreditar especialidades prácticas que ejercen los médicos veterinarios o veterinarios matriculados.

Capítulo III - Requisitos para que un área específica de la veterinaria pueda ser considerada una especialidad

Artículo 4º. Para que un área específica de las Ciencias Veterinarias, sea considerada una especialidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que la existencia de esa especialidad, sea un aporte de utilidad para la sociedad y no un fraccionamiento a su particular manera de los conocimientos.
- b) La existencia de instituciones, organismos públicos ó privados nacionales o internacionales, de reconocido nivel científico-tecnológico en esa especialidad.
- c) Que la especialidad propuesta, posea fundamentos y sistemática de estudio propia que la identifique.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

d) Desarrollo preponderante de la problemática de esa especialidad, en la actividad profesional y en Facultades de Veterinaria Nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

e) La existencia de sociedades científicas, congresos y publicaciones nacionales e internacionales, que avalen dicha área veterinaria.

El listado de especialidades podrá ser actualizado en forma anual, consistiendo en supresión de algunas, fusión de dos o más, inclusión de nuevas y el cambio de denominación. La Comisión de Certificación de Especialidades elevará anualmente a la Comisión Directiva la actualización del listado para su aprobación.

La nómina de especialidades veterinarias básicas, se detallan en el Anexo IV.

Capítulo IV - de la COMISIÓN DE CERTIFICACIONES DE ESPECIALIDADES que se otorga al profesional

Artículo 5º Para el otorgamiento de la certificación de la especialidad a un profesional de las Ciencias Veterinarias, el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios, designará una Comisión de "Certificación de Especialidades" que tendrá las siguientes funciones.

- 1- Recibir las solicitudes de inscripción y demás documentación requerida, por parte de la Secretaría.
2. Evaluar la documentación en función de los requisitos determinados en el respectivo reglamento. En caso que el coordinador de la comisión asesora que tenga incumbencia en la especialidad solicitada, no forme parte de la Comisión Certificadora de Especialidades, deberá remitirse la documentación a la comisión asesora que corresponda para que se expida en 30 días.
3. En caso de dudas referentes a la documentación presentada podrá solicitar la opinión de colegas especialistas y/o Instituciones referentes en la materia.
4. A los 60 días de haber recibido la solicitud debe expedirse y enviar su dictamen a la Secretaría, para que la Presidencia autorice la correspondiente certificación de la especialidad.

Artículo 6º. La Comisión de Certificación de Especialidades estará integrada por profesionales de las Ciencias Veterinarias, debidamente acreditados o capacitados por su trayectoria, aptitudes y reconocidos profesionalmente en Instituciones Públicas y Privadas, recayendo la presidencia de la Comisión, en el Presidente del Consejo Profesional o a quien el Consejo Directivo designe entre los consejeros.

Artículo 7º. Los integrantes de la Comisión de Certificación de Especialidades serán nombrados exclusivamente por el Consejo Directivo y permanecerán dos (2) años en sus funciones.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

Artículo 8°. Se desempeñarán en forma ad-honorem.

Artículo 9°. En la primera reunión de la Comisión de Certificación de Especialidades deberá ser nombrado un Secretario, quien llevará y será el responsable de toda la documentación pertinente.

Artículo 10°. Cuando uno de los integrantes de la Comisión de Certificación de Especialidades presente un conflicto de intereses con el solicitante, se prescindirá del mismo en la evaluación de los requisitos para la obtención de la certificación de la especialidad.

Artículo 11°. En caso que la Comisión de Certificación de Especialidades así lo considere necesario para evaluar la documentación presentada por el postulante, la misma podrá convocar a profesionales, en la especialidad que se trata.

Artículo 12°. El médico veterinario o veterinario que obtuvo su especialización, para que la misma esté vigente, deberá mantener su matriculación al día en este Consejo Profesional.

Capítulo V - De la inscripción

Artículo 13°. Para inscribirse, a los efectos de solicitar la "Certificación como especialista", el postulante deberá:

a. Estar matriculado y habilitado en el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios Ley 14072.

b. Acreditar como mínimo, diez (10) años de antigüedad en la práctica del área a certificar, debiendo tal condición ser avalada por tres (3) colegas, matriculados en éste Consejo.

c. Para los casos que no se cumpla con los diez (10) años de antigüedad en el área a certificar. Si acredita mediante una certificación oficial una residencia oficial en la disciplina solicitada, se toma como equiparable al requisito de antigüedad.

Artículo 14°. Se estipulan los siguientes requisitos para certificaciones:

a. El solicitante en el momento de su inscripción deberá abonar el 100% del arancel estipulado por el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios.

b. Aquellos solicitantes que acrediten al menos dos años de un presentismo del 60 % a las comisiones asesoras que abarquen la especialidad solicitada, no abonarán el arancel determinado para las certificaciones o como las recertificaciones.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

Artículo 15°. La documentación a presentar, deberá contener el detalle suficiente que permita valorar con la mayor claridad posible, la actividad y capacitación en el área correspondiente.

La misma consistirá en:

a- Currículum vitae (dos copias en formato digital o papel según las especificaciones del anexo), en la que indique antigüedad en la profesión y antigüedad en la especialidad.

b- Toda la documentación que pueda aportar como justificativo en referencia a la especialidad por ejemplo: concurrencia a actividades científicas, docencia universitaria, residencia de la especialidad, cargos en entidades públicas y privadas, publicaciones, entre otras, será presentada en formato digital o papel.

Las mismas deberán ser refrendadas por declaración jurada. Deberá cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación para la certificación.

Artículo 16° Se fija como fecha de presentación de la documentación requerida a partir del 1° de marzo— hasta el 1° de octubre de cada año, en la Secretaría Administrativa del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios Ley 14.072.

Artículo 17° El arancel estipulado es el valor de una (1) matrícula correspondiente a al año en curso, fijada por el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios. En el caso de renovaciones de certificado (recertificaciones), el arancel será equivalente al 50% del valor de la matrícula.

Artículo 18° Los derechos abonados, nos serán rescatables por ningún concepto.

Capítulo VI - Evaluación

Artículo 19° Una vez presentada la documentación pertinente a la Secretaría, la misma la remitirá inmediatamente a— la Comisión de Certificación de Especialidades, quien realizará la evaluación en forma detallada y exhaustiva, debiendo expedirse dentro de los sesenta (60) días de recibir la documentación.

Artículo 20° Para el otorgamiento del puntaje, la Comisión de Certificación de Especialidades, tomará en cuenta exclusivamente las actividades, cargos, publicaciones, capacitación y trayectoria del postulante referidos a la rama de la veterinaria o especialidad determinada, debidamente acreditados

Artículo 21° El puntaje se otorgará de acuerdo a lo determinado en el Anexo 1 de la presente Reglamentación.

Artículo 22° Si la Comisión de Certificación de Especialidades, considera que el postulante alcanzó el puntaje mínimo requerido, será elevada la documentación pertinente al Consejo Directivo para su consideración y resolución.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

Artículo 23° En caso de existir dudas sobre algunos antecedentes presentados por un postulante, la Comisión de Certificación de Especialidades, podrá citar al interesado para recabar del mismo, mayor información.

Artículo 24° En caso que el postulante, no alcanzara el puntaje mínimo necesario para obtener la certificación de su especialidad, se procederá a la devolución de la documentación presentada y se le hará saber al mismo, sobre el puntaje obtenido y los puntos requeridos para alcanzar dicho Certificado. El importe del arancel abonado quedará a cuenta para ser contabilizado cuando obtenga el puntaje requerido.

Artículo 25° La Comisión de Certificación de Especialidades – tiene atribuciones para decidir la no prosecución de la solicitud, elevando sus antecedentes al Consejo Directivo.

Capítulo VII - Del certificado

Artículo 26° Cada Profesional de las Ciencias Veterinarias que hubiera obtenido la certificación de una especialidad, recibirá un certificado que lo acreditará como tal y que llevará las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Directivo, y sello del Consejo Profesional. Dichos certificados para todos los especialistas, serán uniformes y en ellos deberá constar la fecha de caducidad.

Artículo 27° El Consejo Profesional procederá a publicar periódicamente la nómina de los Profesionales que hubieran obtenido la certificación en una especialidad y las recertificaciones en su página web, para su consulta.

Capítulo VIII - Vigencia y revalidación

Artículo 28° El certificado tendrá una vigencia de cinco (5) años, a cuyo término deberá ser revalidado (“recertificado”) por un período similar, debiendo presentar la nueva documentación, que certifique la permanencia en la especialidad práctica.

Artículo 29° El Profesional que revalida su certificado en dos oportunidades, quedará acreditado definitivamente como tal, y será designado además, a partir de desde momento, PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS CONSULTOR DE LA ESPECIALIDAD.

Artículo 30°. Los certificados que se renueven, cuyas especialidades hubieran cambiado de nombre, deberán llevar la denominación actualizada.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

Capítulo IX - Derechos y obligaciones del veterinario certificado en una especialidad

Artículo 31° El Profesional de las Ciencias Veterinarias que es certificado en una Especialidad PRÁCTICA, deberá anunciarse con la denominación que se especifica en su certificado, como por ejemplo: Dr. XXXXXX Especialista en Cardiología en Pequeños Animales.

Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

Artículo 32° El Profesional podrá renunciar a la práctica de la especialidad en la que figure inscripto, a sus deberes y derechos que de ello importe, con una comunicación fehaciente al Consejo Directivo,

Capítulo X - Recertificación

Artículo 33° La recertificación, como indica el artículo 12°, es certificar que un profesional de las Ciencias Veterinarias matriculado, ha continuado su trabajo, capacitación y estudio en forma ininterrumpida en su especialidad práctica. La recertificación se realiza cada cinco años, debiendo haber concurrido en cada período, como mínimo a cinco cursos, o cuatro conferencias o debe haber disertado una conferencia de la especialidad.

Dr. Juan Carlos Sassaroli
Secretario – M.N. 5679
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional 14072



Dr. Juan Paulo Osvaldo García
Presidente – M.N. 8703
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional 14072



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

Anexo II - REGLAMENTO DE PUNTAJE DE ESPECIALIDADES VETERINARIAS

El puntaje necesario para acceder al Título de Especialista es de 200 (doscientos puntos).

Si el profesional de las Ciencias Veterinarias, obtuvo su especialidad acreditada en Universidad Pública o Privada, Nacional o Extranjera, equivale a 200 puntos, los necesarios para obtener directamente su certificación de especialista, por parte del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios, debiéndose adicionar los puntos que les corresponde, según tabla que más abajo se detalla.

A todos los postulantes se les efectuará la sumatoria de los puntos que les corresponde según méritos, capacidades, etc., que figura en la citada tabla. Aquellos que poseen el título de especialista, otorgado por una casa de altos estudios se le otorgará la especialidad en forma directa.

Antecedentes que podrá presentar para alcanzar los 200 puntos necesarios para obtener la especialidad Puntaje Permanencia en Especialidad (básico) 10 años
100

Continuidad en la Especialidad (a partir de los 10 años) 5 (por año)

Resolución 728/2010 – Especialidades

Anexo 1 – Puntaje: 160

Para otorgar la certificación de especialista, el profesional deberá acreditar un mínimo de 100 puntos.

Ítems

a) Postgrados universitarios de cualquier área (máximo 5 puntos)

- Especialidad: 1,5 puntos
- Maestría: 2,5 puntos
- Doctorado: 3,5 puntos

***Observaciones:**

-Deberán estar acreditados por CONEAU.

-En caso que la especialidad universitaria tenga las mismas competencias que la solicitada al CPMV, automáticamente se certificará dicha especialidad por el CPMV.



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

b) Asistencia a cursos y reuniones científicas del área de interés (máximo 15 puntos)

b.1) Cursos

- Menos de 50 horas: 1 punto
- 50 a 99 horas: 2,5 puntos
- 100 a 199 horas: 5 puntos
- 200 a 399 horas: 7,5 puntos
- >400 horas: 10 puntos

***Observaciones:**

Los cursos sin evaluación acreditarán el 50% de los puntos.

**b.2) Asistencia a reuniones científicas (congresos, jornadas, simposios u otros):
0,5 puntos por evento**

c) Participación en reuniones científicas referentes a la Especialidad (máximo 15 puntos)

- Disertante: 2 puntos por evento
- Moderador: 3 puntos por evento
- Miembro del comité organizador: 1 punto por evento

d) Producción científica (máximo 15 puntos)

d.1) Presentaciones en reuniones científicas:

- Póster/comunicación oral: 0,5 puntos por presentación

d.2) Publicaciones en revistas científicas:

- Nacional sin referato: 0,5 puntos por publicación
- Nacional con referato: 1 punto por publicación
- Internacional sin referato: 1,5 puntos por publicación
- Internacional con referato: 2 puntos por publicación

d.3) Libros y capítulos de libros

- Capítulo: 1 punto por publicación
- Autor de libro: 4 puntos por publicación
- Editor de libro: 2 puntos por publicación

d.4) Otro material audiovisual: 1 punto por material

***Observaciones:**

- Como primer autor 100% del puntaje



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

-Como colaborador obtendrá el 25% del puntaje

e) Docencia no universitaria (máximo 15 puntos)

e.1) Docente en cursos (cantidad de clases): 0,5 puntos por clase

e.2) Director / coordinador de cursos:

- Menos de 50 horas: 1 punto por curso
- 50 a 99 horas: 1,5 puntos por curso
- 100 a 199 horas: 2 puntos por curso
- 200 a 399 horas: 3,5 puntos por curso
- >400 horas: 5 puntos por curso

f) Docencia universitaria (máximo 15 puntos)

- Profesor titular: 10
- Profesor adjunto: 7,5
- Jefe de trabajos prácticos: 5
- Ayudante de primera: 5
- Ayudante de segunda: 2,5
- Concurrente: 1
- Tutorías de alumnos universitarios: 1 punto por tutoría
- Director o codirector de tesis: 2,5 puntos por tesis

*Observaciones:

- Cátedras relacionadas con la especialidad solicitada 100% de los puntos
- Cátedras no relacionadas con la especialidad solicitada: 25% de los puntos
- Tutorías y tesis relacionadas con la especialidad solicitada: 100% de los puntos
- Tutorías y tesis no relacionadas con la especialidad solicitada: 25% de los puntos

g) Participación en asociaciones profesionales veterinarias (máximo 20 puntos)

- Presidente: 4 puntos por año de ejercicio.
- Secretario/a: 2 puntos por año de ejercicio.
- Otro miembro de comisión directiva: 1.5 puntos por año de ejercicio
- Integrantes de Comisiones, Capítulos etc. 1 punto por año de ejercicio.

h) Actividad profesional (máximo 60 puntos)

h.1) Actividad relacionada con la especialidad solicitada: 5 puntos por año



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

h.2) Cargos en el ámbito privado

- Director técnico: 2,5 puntos por año
- Regulatorio: 2,5 puntos por año
- Asesor: 1 punto por año

h.3) Cargos en el ámbito estatal

- Jefe: 2,5 puntos por año
- Otro: 1 punto por año

*Observaciones: los ítems h.2 y h.3 no deben incluir a lo informado en el ítem h.1.



Dr. Juan Carlos Sassaroli

Secretario – M.N. 5679
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional 14072



Dr. Juan Paulo Osvaldo García

Presidente – M.N. 8703
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional 14072



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

Anexo III - FORMULARIO DE SOLICITUD DE LA ESPECIALIDAD PRÁCTICA

Fecha de presentación:

Apellido y Nombres

DNI

Matrícula Profesional

Domicilio Particular

email

Antigüedad en el área de especialidad a solicitar:

.....

Título Académico de Especialista: SI-NO Otorgados por:.....

Colegas (3) que avalan la solicitud del postulante:

1)..... DNI: Matrícula:.....

2)..... DNI: Matrícula:.....

3)..... DNI:

Matrícula:.....

Curriculum abreviado:

Título

Fecha de egreso:

Otorgado por (Universidad):

a) Postgrados universitarios (máximo 5 puntos)

b) Asistencia a cursos y reuniones científicas (máximo 15 puntos)

c) Participación en reuniones científicas referentes a la Especialidad (máximo 15 puntos)

d) Producción científica (máximo 15 puntos)

e) Docencia no universitaria (máximo 15 puntos)

f) Docencia universitaria (máximo 15 puntos)



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

g) Participación en asociaciones profesionales veterinarias (máximo 20 puntos)

h) Actividad profesional (máximo 60 puntos)

Mediante la presente solicito que se me reconozca la Especialidad Práctica en el área de

Adjunto la documentación requerida.

Declaro bajo juramento que la información consignada y adjuntada a la presente es verdadera.-

Firma

Sello aclaratorio

Por la presente se ha constatado que el/la ha acreditado encontrarse matriculada/o y habilitada/o para ejercer la profesión, según consta en los actuados obrantes en esta Institución, bajo el número

Se extiende la presente como certificado el del mes dede 20 con la documentación aportada por el/la profesional a los fines de la Certificación de Especialidad. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

ANEXO IV - LISTADO DE ESPECIALIDADES VETERINARIAS

a) Especialidades en pequeños animales

Clínica Médica
Anestesiología
Cardiología
Endocrinología
Comportamiento animal
Dermatología
Diagnóstico por imágenes (orientación Radiología / orientación Ecografía)
Emergentología y cuidados intensivos
Geriatría y gerontología
Homeopatía, acupuntura y terapias alternativas
Neurología
Nutrición
Medicina felina
Odontología
Oftalmología
Oncología
Pediatria
Reproducción
Tocoginecología
Fisiatría
Traumatología
Nefrología y urología
Enfermedades infecciosas y Parasitarias en Pequeños Animales

b) Especialidades en equinos

Clínica Médica
Anestesiología
Cirugía
Diagnóstico por imágenes (orientación Radiología / orientación Ecografía)
Deportología
Reproducción
Homeopatía, acupuntura y terapias alternativas

c) Especialidades en bovinos

Clínica Médica
Bovinos de carne
Bovinos de leche
Reproducción

d) Especialidades en otras Disciplinas:

Diagnóstico de Laboratorio (orientación Pequeños animales / orientación Grandes animales)
Avicultura



Consejo Profesional de Médicos Veterinarios

(Persona Jurídica de Derecho Público creada por la Ley Nacional 14.072)

PASCO 760
C1219ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-1683
www.medvet.info

Industria farmacéutica
Salud Pública (orientación Zoonosis / orientación Bromatología)
Porcinos
Ovinos
Caprinos
Camélidos sudamericanos
Apicultura
Acuicultura
Animales de Laboratorio
Especies no convencionales y fauna silvestre
Bienestar animal
Docencia Universitaria
Infectología

Dr. Juan Carlos Sassarioli
Secretario – M.N. 5679
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional 14072



Dr. Juan Paulo Osvaldo García
Presidente – M.N. 8703
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional 14072